

INFORME SECRETARIAL: Cali, 4 de marzo de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional del despacho. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 212

RADICACIÓN 2022-30

Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se remite directamente al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUIS EDUARDO SOTO OCAMPO**, mayor de edad y vecino de Cali, demanda en contra de la señora **GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MONDRAGÓN**, mayor de edad y cuyo domicilio y dirección de notificación se desconoce.

Teniendo en cuenta que este despacho profirió la sentencia Nro. 75 de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado entre las partes, el día 20 de marzo de 1999, en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, de Palmira Valle, y declaró disuelta la sociedad conyugal conformada a virtud del mismo, se tiene competencia para conocer de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. por tanto, se procede al estudio de la misma.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida a trámite, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada, y se ordenará el emplazamiento de la demandada, al desconocerse el lugar donde se localiza, como se desprende de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

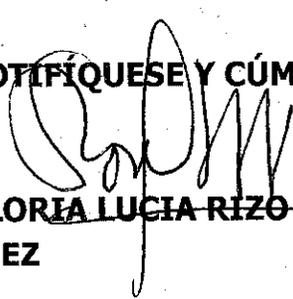
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUIS EDUARDO SOTO OCAMPO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de la señora **GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MONDRAGÓN**, cuyo domicilio se desconoce.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada, señora GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, con cedula de ciudadanía No. 66.813.795, conforme al art. 293 del C.G.P., y súrtase mediante publicación de su nombre, clase de proceso, partes y Juzgado que la requiere, por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaría.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. JUANA EUGENIA OCAMPO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.230.302 y T.P. 22.852 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali Rizo 9/2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ